

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca trece (13) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-1170

Por reunir los requisitos legales, El Juzgado **ADMITE** la presente **SUCESIÓN** y en consecuencia dispone:

PRIMERO: Declárase abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada de **DIEGO JULIAN CARBONELL CABALLERO, (q.e.p.d.)** quien se identificó con la c.c. # 80.166.779 expedida en Bogotá

SEGUNDO: Reconócese a los señores **GILBERTO ANTONIO CARBONELL LONDOÑO Y LUZ MARINA CABALLERO**, en su condición de padres de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- Emplácense a los herederos que se crean con derecho de intervenir dentro de la sucesión de **DIEGO JULIAN CARBONELL CABALLERO, (q.e.p.d.)** quien se identificó con la c.c. # 80.166.779 expedida en Bogotá, en los términos del Art. 108 y 490 Código General del Proceso, e inclúyase en la lista de Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Aportarse copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y CD como mensaje de datos en formato PDF

CUARTO.- Tramítense por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 DEL Código General del Proceso

QUINTO. Conforme al art.480 del Código General del Proceso, decretase el embargo y secuestro provisional del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1916283 que aparece como de propiedad de la causante.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

5.2 El EMBARGO del vehículo de placas **EDY 065**, que aparece como de propiedad de la causante.

Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transportes que corresponda

SEXTO.- Como quiera que de las pruebas allegadas se deduce que existen esposa del causante, se ordena la notificación personal a **LADY JOHANNA DE AZA SOLER**, para que dentro de los cuarenta días siguientes a la notificación que de este auto se les haga, manifiesten si aceptan o repudian la herencia so pena de los efectos contemplados en el artículo 1289 del Código Civil.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión, trámite de los oficios, y notificaciones conforme al art 125 del Código General del Proceso

SEPTIMO.- Con los insertos del caso, para los fines previstos en el art. 844 del Régimen Tributario y 490 del Código General del Proceso, con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – Personas Naturales – Representación Externa Coactiva de la División de Cobranzas, líbrese un OFICIO, en el que se incluya los nombres completos del causante, el número de su documentos de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.

OCTAVO Reconócese personería jurídica al abogado **JAIRO SOTO SAAVEDRA**, quien actúa como representante del heredero reconocido en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b020b9b9fb0f411a264cd73c9574726a118f3bb3ccdcfd6566c898c0a30eabcc**

Documento generado en 13/01/2022 05:07:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>